

BUENOS AIRES, 06/08/2010

RESOLUCION N° 16.380

VISTO las actuaciones obrantes en el Expediente N° 921/2010 rotuladas "TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. s/Denuncia", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalizaci?n Jur?dica a fs. 122/127 y fs. 146/149, conformidad prestada por la Gerencia de Investigaciones y Prevenci?n del Lavado de Dinero a fs. 150 y por el Coordinador Jur?dico General de la Gerencia General a fs. 151, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas a partir de una denuncia contra TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. (en adelante TIASA), con fundamento en que dicha sociedad promueve la inversi?n de ahorristas a trav?s de fideicomisos y, agregando, que hace m?s de un a?o que ?sta no devuelve los fondos invertidos en el FIDEICOMISO FINANCIERO DE INVERSION ?TIASA II? (en adelante ?TIASA II?) -organizado y administrado por ella-.

Que, en dicho acto, indic? y describi? los hechos y la operatoria acompa?ando copia del contrato ?TIASA II? (fs. 21/39) copia de cartas documentos enviadas a TIASA (fs. 40/41 y fs. 43/50), impresiones extra?das de internet de la p?gina www.tiasa.biz/home.htm (fs. 50/55) y copia de notas period?sticas que refieren al emprendimiento (ver fs. 56/58).

Que lo *ut supra* descripto motiv? la producci?n de medidas de prueba tendientes a comprobar los hechos denunciados (cfr. fs. 59).

Que, como resultado de ello, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de esta COMISI?N NACIONAL DE VALORES (en adelante C.N.V.) inform? que ninguna de las sociedades por las cuales les fuese consultado (TIASA, TIASA LEASING S.A., NJULIAN CONSULTING S.A., NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y NJULIAN BROKER DE SEGUROS) se encontraban al 28/05/10 inscriptas o en tr?mite de inscripci?n en los registros de Fiduciario Ordinario P?blico y de Fiduciarios Financieros (fs. 62/63).

Que la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados de la C.N.V. inform? que las firmas TIASA, TIASA LEASING S.A., NJULIAN CONSULTING S.A., NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y NJULIAN BROKER DE SEGUROS no se encuentran registradas ante ning?n mercado del pa?s (cfr. fs. 67 y fs. 72/73).

Que, de la verificaci?n del sitio web www.tiasa.biz surgi? publicidad vinculada al producto fideicomiso (ver fs. 75/90).

Que, luego se efectu? una inspecci?n *in situ* en las oficinas de TIASA, la que arroj? resultado negativo, habida cuenta que no pudo darse con el paradero de la sociedad (cfr. actas de fs. 116/117 y fs. 118/119).

Que la publicidad obrante en fs. 75 refiere que TIASA *??estructura y organiza fideicomisos por medio de los cuales sus inversores canalizan sus recursos para aplicarlos a la prefinanciaci?n y post financiaci?n de exportaciones argentinas?;* aludi?ndose asimismo a *?Fondos Comunes?, ?Banca de inversi?n Banca Privada?, etc?tera.*

Que de fs. 78 puede leerse *?...Somos TIASA, la sociedad que lanz? el primer fideicomiso de exportaciones para proteger el patrimonio de nuestros clientes durante la crisis del 2002 cuando casi no*

exist?an alternativas de inversi?n ...?; refiriendo luego, como empresas que componen el GRUPO TIASA, a TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. (TIASA), TIASA LEASING SA, NJULIAN CONSULTING SA, NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS SA y NJULIAN BROKER DE SEGUROS.

Que por el Fideicomiso de Inversi?n TIASA II se habr?an emitido ?Certificado de Beneficios? (cfr. fs. 90/91 y fs. 93/94)

Que del contrato de Fideicomiso obrante a fs. 21/35 se desprende de su Art?culo 3.1.1 que: *?...el Fiduciario otorgar? un Certificado de Beneficios a favor de cada Fiduciante en el que constar?n los t?rminos y condiciones particulares de inversi?n?*

Que el art?culo 1? de la Ley N? 24.441 establece: *?Habr? fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario,) quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o una condici?n al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario?*

????????????????????????????????????? Que as?, el contrato de fideicomiso, que es un contrato basado en una relaci?n de confianza, [?fiduciario? proviene del vocablo ?fiducia? del lat?n y se traduce ?ste en ?confianza? al igual que ?fideicomiso? de igual origen, proviene de ?*fideicommissum*? (fides: fe y commissus: confiado), pasible de una triple discriminaci?n: (i) Fideicomiso com?n o civil, es aquel que carece de trascendencia p?blica y respecto del cual se encuentra habilitado para ser fiduciario cualquier persona f?sica o jur?dica, (conf. art. 5? de la Ley N? 24.441); (ii) Fideicomiso financiero: es aquel que requiere que el fiduciario sea una entidad financiera o una sociedad especialmente autorizada por esta C.N.V. con la existencia de tenedores, a t?tulo de beneficiarios de valores negociables, de certificados de participaci?n o de t?tulos representativos de deuda (conf. art. 3?, Dto. N? 677/01) y (iii) Fideicomiso ordinario p?blico: es aquel que reconoce la actuaci?n como fiduciario de un sujeto que se ofrece al p?blico para cumplir ese rol, para lo cual debe calificar como entidad financiera autorizada por la Ley N? 21.526 o encontrarse inscripto en el Registro de Fiduciarios Ordinarios P?blicos previstos en el art?culo 6? del Cap?tulo XV de las NORMAS (N.T.: 2001 y mod.).

Que, conforme lo establecido por el art?culo 16 de la Ley N? 17.811, *?Se considera oferta p?blica la invitaci?n que se hace a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jur?dico con t?tulos valores, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aqu?llos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones period?sticas, transmisiones radiotelef?nicas o de televisi?n, proyecciones cinematogr?ficas, colocaci?n de afiches, letreros o carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusi?n?*

Que ?TIASA II? encuadrar?a dentro de los supuestos de Fideicomiso Financiero, no encontr?ndose la sociedad TIASA autorizada a efectuar dicha clase de ofrecimientos, conforme lo informado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros (fs. 133/134).

Que, por a?adidura, se desprende de fs. 87 que la antedicha persona jur?dica ofrece ?entre otros instrumentos- fideicomisos de garant?a, no encontr?ndose tampoco habilitada a dichos efectos (cfr. fs. 62).

Que de las constancias extra?das en Internet ?y en su correspondencia con lo expuesto por la letra del art?culo 16 de la Ley N? 17.811- se entiende *prima facie* que TIASA habr?a incurrido en una *oferta p?blica irregular*, ya que carece de habilitaci?n a tales efectos.

Que, como corolario l?gico de lo expuesto, corresponde intimar preventivamente a TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. y/o TIASA LEASING S.A. y/o NJULIAN CONSULTING S.A. y/o NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y/o NJULIAN BROKER DE SEGUROS al cese

inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA (R.A.) de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores por no tener la autorización requerida a tal efecto.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Ley N° 17.811, la Ley N° 24.441 y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Intimar a TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. (TIASA), TIASA LEASING S.A., NJULIAN CONSULTING S.A., NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y NJULIAN BROKER DE SEGUROS al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública por no tener la autorización requerida a tal efecto.

ARTICULO 2º.- Incorporar en el sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que las firmas TRUST & INVESTMENT ADMINISTRATION S.A. (TIASA), TIASA LEASING S.A., NJULIAN CONSULTING S.A., NJULIAN SERVICIOS FINANCIEROS S.A. y NJULIAN BROKER DE SEGUROS no se encuentran autorizadas a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3º.-Regístrase e incorpórese en el sitio web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

Firmado: Alejandro VANOLI LONG BIOCCA (Presidente); Hernán Pablo FARDI (Vicepresidente); Dr. Hector O. HELMAN (Director).